

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS69/2

12 de junio de 1997

(97-2470)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AVÍCOLAS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 12 de junio de 1997, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de dicha Misión.

Siguiendo instrucciones del Gobierno de mi país, tengo el honor de solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, en relación con el régimen aplicado por la CE a las importaciones de determinados productos de carne de aves de corral y la aplicación por la CE del contingente arancelario acordado para estos productos en las negociaciones celebradas entre el Brasil y la Comunidad Europea.

Las medidas impugnadas de que se trata son las normas que rigen la importación de carne de aves de corral comprendida en los códigos de la NC 0207 14 10, 0207 14 50 y 0207 14 70 (antiguamente 0207 41 10, 0207 41 41 y 0207 41 71).

El Gobierno del Brasil considera que, en el Reglamento (CE) N° 774/94 del Consejo, de 29 de marzo de 1994 (Diario Oficial L91 de 8 de abril de 1994) y el Reglamento (CE) N° 1431/94 de la Comisión, de 22 de junio de 1994 (Diario Oficial L156 de 23 de junio de 1994), modificado, la CE no ha aplicado y administrado un contingente arancelario compensatorio, en consonancia con el acuerdo bilateral a que llegaron el Brasil y la CE en el marco de las negociaciones celebradas al amparo del artículo XXVIII.4 del GATT.

Además, el Brasil considera que la CE ha introducido, sobre la base del Reglamento (CE) N° 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 (Diario Oficial L349 de 31 de diciembre de 1994) y del Reglamento (CE) N° 1484/95, de 28 de junio de 1995 (Diario Oficial L145 de 29 de junio de 1995), modificado, disposiciones de salvaguardia especial que no cumplen las prescripciones de los artículos 4 y 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Por último, el Gobierno del Brasil considera que la CE no ha aplicado el contingente arancelario y las disposiciones de salvaguardia relativas a los precios de manera transparente. Como resultado

./.

de ello, el Brasil no está en condiciones, respecto de los envíos a la CE, de beneficiarse o de saber que se está beneficiando de los derechos que le corresponden por ser Miembros de la OMC.

El 24 de febrero de 1997, el Brasil solicitó la celebración de consultas con la CE, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión. La solicitud fue distribuida en el documento WT/DS69/1, de fecha 4 de marzo de 1997. Dichas consultas tuvieron lugar en Ginebra los días 11 de abril y 21 de mayo de 1997, pero lamentablemente no permitieron resolver la diferencia.

Por consiguiente, el Brasil solicita que el grupo especial considere y constate que el régimen aplicado por la CE a las importaciones de aves de corral es incompatible, entre otras, con las disposiciones siguientes:

- a) los artículos II, III, X, XIII y XXVIII del GATT de 1994;
- b) los artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y
- c) los artículos 4 y 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Las medidas de la CE también producen distorsiones del comercio que anulan o menoscaban las ventajas resultantes para el Brasil directa o indirectamente de los mencionados Acuerdos y obstaculizan la consecución de los objetivos de la OMC.

El Brasil solicita respetuosamente que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD.

El Brasil pide asimismo que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 25 de junio de 1997.